



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000041 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes,

13 FEB 2025

VISTO:

La Solicitud con REG. DOC. N°2001373 y EXP. N°1699345, recepcionado con fecha 27 de noviembre 2024; Informe N° 035-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**.

Que, el artículo 44° de la LOGR, señala que el Régimen laboral; Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se rigen por las normas laborales generales aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización LEY N° 27783, en su artículo 8° establece: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000041 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 13 FEB 2025

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

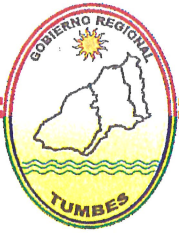
Artículo 218. Recursos administrativos**218.1 Los Recursos Administrativos son:****a) Recurso de reconsideración****b) Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, ahora bien de la revisión del expediente administrativo se puede advertir que evaluado el plazo para interponer el Recurso de Reconsideración, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, contabilizando el plazo entre la notificación y presentación del recurso, se observa que no ha sido promovido dentro del plazo legal, puesto que la Resolución ha sido notificada el 15 de octubre del 2024 como consta a folio 12 del expediente administrativo, y la administrada INES GREGORIA GONZALES RENTERIA VDA DE IZQUIERDO, presenta el Recurso de Reconsideración el 27 de noviembre del 2024, como consta a folio 1 del expediente, el sello de recibido por trámite documentario del Gobierno Regional Tumbes, contabilizando los días transcurridos desde el siguiente día hábil de la notificación, se tiene que el plazo máximo que debió presentar el Recurso fue el día 07 de noviembre del 2024, fecha en la que se cumplió los 15 días que establece la Ley, en cambio se presentó 29 días después de notificada la Resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000041 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes,

13 FEB 2025

La norma establece que, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, conforme lo prescribe el artículo 219° de la LPAG.



En ese sentido, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que, la **Resolución Gerencial General Regional N°000384-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 11 de octubre del 2024, ha sido emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; asimismo, se observa que, la administrada Inés Gregoria Gonzales Rentería Vda. de Izquierdo, ha presentado su Recurso Administrativo de Reconsideración, ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 219° de la LPAG.

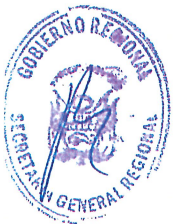
Ahora bien, con respecto a lo solicitado por la administrada Inés Gregoria Gonzales Rentería Vda. de Izquierdo, respecto al Recurso Administrativo de Reconsideración, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal, en el presente caso materia de análisis:

Que, mediante el **Decreto Ley N° 25967**, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Técnico Especializado del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Decreto Ley N° 18846, de la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros Ley N° 30003; y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley.



Que, la Segunda Disposiciones Complementarias Modificadorias del Decreto Supremo N°282-2021-EF (vigente desde el 15 de octubre del 2021), modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional Delégase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

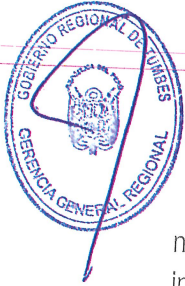
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000041 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

13 FEB 2025

Tumbes,

mantienen la función del pago de las pensiones de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas.”



Que, mediante, **Solicitud con Reg. Doc. N°2001373 y Exp. N°1699345**, de fecha 27 de noviembre del 2024, la administrada INES GREGORIA GONZALES RENTERIA VDA DE IZQUIERDO, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N°000384-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de octubre del 2024, notificada el 15 de octubre del 2024, ante el Gobierno Regional de Tumbes, indicando que: Que con fecha 15 de octubre de 2024 a horas 13 se me ha notificado la Resolución Gerencial General Regional N° 0393-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR donde se me declara infundado el Recurso Administrativo de Apelación presentado el 21 de marzo de 2024 según registro documentario 1760776 contra la Resolución N° 203 de fecha 28 de febrero de 2024 la misma que se me notificó con fecha 01 de marzo de 2024. Acto mediante el cual solicito se me ubique en el V Nivel Magisterial, ya que según la Resolución Regional Sectorial N° 1431 de fecha 27 de junio de 2003 se me otorga la pensión con el IV Nivel Magisterial, lo cual considero un nivel indebido, porque no se me otorga la jubilación con el V Nivel Magisterial correspondiente por contar con 26 años, once meses y trece días de servicio.”



Que, mediante, **Proveído S/N**, de fecha 27 de noviembre del 2024, la Oficina de Secretaría General Regional, DERIVA el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y trámite respectivo.

Que, mediante **INFORME N° 035-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 28 de enero del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. **OPINA:**

PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial General Regional N°000384-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de octubre del 2024, notificada el 15 de octubre del 2024, interpuesto por la administrada INES GREGORIA GONZALES RENTERÍA VDA DE IZQUIERDO; debido a que el plazo para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días perentorios; en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO. – RECOMIENDA EMITIR, el ACTO RESOLUTIVO y NOTIFICAR a la administrada INES GREGORIA GONZALES RENTERÍA VDA DE IZQUIERDO, en su domicilio consignado en





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000041 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes,

13 FEB 2025

los antecedentes del presente expediente administrativo; y demás oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, considerando lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, la cual es denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial General Regional N°000384-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de octubre del 2024, notificada el 15 de octubre del 2024, interpuesto por la administrada INES GREGORIA GONZALES RENTERÍA VDA DE IZQUIERDO; debido a que el plazo para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días perentorios; en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe y en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada INES GREGORIA GONZALES RENTERÍA VDA DE IZQUIERDO, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; y demás oficinas administrativas competentes del pliego del Gobierno Regional Tumbes; para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Mg. Ing. J. C. ...
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

